

CAPITULO 1

Artículo 1°: Queda constituida una Asociación Civil denominada Tiro Federal Argentino de Paraná. -

Artículo 2°: El domicilio legal de la Asociación queda fijado en Calle Lisandro de La Torre Nº 580 de la ciudad de Paraná, departamento del mismo nombre, provincia de Entre Ríos.-

Artículo 3°: El objetivo de la Asociación es:

a) Difundir el conocimiento de las armas de fuego, cortas y largas, especialmente las de uso civil y uso civil condicional, con el fin de propender a la capacitación de tiradores deportivos, y paralelamente cimentar la convicción que es deber de todo ciudadano argentino estar preparado para armarse en defensa de la patria y de la constitución, tal como lo establece la Carta Magna en su Artículo 21°.

b) Propender en su grado máximo a la educación moral, ética e instrucción cultural para la formación integral de la personalidad del ciudadano.

c) Propender a la fraternidad de sus socios y proporcionarles un centro de reunión y esparcimiento.-

d) Fomentar la práctica de los deportes en general y de la cultura física e intelectual.-

e) Colaborar en obras de bien común, filantrópicas o deportivas.-

Artículo 4°: Para el cumplimiento de los fines sociales, la asociación arbitrará los medios necesarios para la instalación de un polígono de tiro. Igualmente organizará bibliotecas, salas de lectura y propiciará conferencias que ilustren aspectos relacionados al pasado presente y futuro de la Institución y temas de interés general y particular referentes a los fines para los que fue creada esta Asociación.-

Artículo 5°: Sin perjuicio de arbitrar los medios para obtener los elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines, gestionará ante los organismos Provinciales y Municipales específicos, la provisión de elementos para la práctica de los deportes y para sus propósitos culturales, así como a otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.-

Artículo 6°: Complementando los fines de la Asociación, los asociados y todas las personas que a sus locales concurren, guardarán absoluta prescindencia política, racial o religiosa, siendo en consecuencia prohibida terminantemente cualquier propaganda, discusión o manifestación de las ideas respectivas.

Los que contravinieron estas disposiciones serán obligados a abandonar el local por resolución de cualquier miembro de la Comisión Directiva (C.D.) sin perjuicio de la resolución definitiva que adopte esta última.-

Artículo 7°: Los miembros de la C.D. o socios que observan cualquier transgresión a lo preceptuado precedentemente o que tuvieran conocimiento de ella por cualquier medio, deberán, dentro de las 24 horas, poner en conocimiento de la presidencia los hechos producidos, la cual convocará a la C.D. en sesión extraordinaria, a fin de tomar la resolución que corresponda y por mayoría de votos de los miembros presentes. -

Artículo 8°: La asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras haya un número de 20 socios dispuestos a sostenerla, perseverando con eficacia en el cumplimiento de las finalidades enunciadas en el art. 3.

En caso de disolución de la Asociación, todo lo plantado, construido o edificado en el terreno, pasará a poder del ministerio de defensa, u organismo correspondiente, para que esta repartición la reorganice y la ponga en funcionamiento nuevamente.

Si el organismo indicado precedentemente, no rehabilitara las instalaciones para el cumplimiento de los fines del art. 3°, deberá procederse a hacer entrega de todas las instalaciones, con lo plantado, construido o edificado en el mismo, a la Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos a iguales fines que a la repartición supramencionada y si ésta no pudiera dar cumplimiento a su cometido, procederá a la liquidación de los bienes, en la parte proporcional que le corresponda a la Nación o a la Provincia de Entre Ríos, por sus subsidios y el remanente al Consejo General de Educación de Entre Ríos, sin perjuicio de los derechos que legalmente corresponda a terceras personas.-

Artículo 9°: En lo que respecta al tiro con armas de fuego, la asociación procederá en un todo de acuerdo a lo establecido por el RENAR.

Artículo 9° Bis: Con el fin de lograr el mejor cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto, las mismas serán reglamentadas internamente en un Reglamento Gral. Interno de Tiro. Asimismo, cualquier aspecto no contemplado o previsto por el mismo será objeto de disposiciones de la Comisión Directiva conforme a su espíritu.-

Artículo 10°: Se establece la conveniencia de celebrar anualmente concursos de tiro, en lo posible conmemorando los días patrios 25 de Mayo y 9 de Julio, pudiendo la C.D. efectuar otros concursos para estímulo de los asociados.-

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 11°: Habrá cinco categorías de socios, a saber:

- a) Honorarios.
- b) Activos.
- c) Cadetes.
- d) Vitalicios.
- c) Familiares.

a) Podrán ser socios honorarios las personas que no perteneciendo a la Asociación, se hubiesen hecho acreedoras al reconocimiento de la misma, en virtud de servicios especiales, donaciones u otros motivos.

El Título de Socio Honorario, sólo podrá ser conferido por la Asamblea a propuesta de la mayoría de la C.D. ò del 10% de los socios y aprobado por dos tercios de votos presentes en la Asamblea.

Al Socio Honorario se le entregará un diploma correspondiente .

b) Podrá ser admitido como socio activo toda persona mayor de 18 años de edad, de profesión u ocupación honorable, que goce de buena reputación y que abone además una cuota mensual que fijará la Comisión Directiva.

c) Podrán ser admitidos como socios cadetes las personas menores de 18 años con autorización y responsabilidad de sus padres o tutores . La Comisión Directiva fijará una cuota diferencial para estos socios.

Los socios de esta categoría quedan eximidos de la cuota de ingreso y cumplidos los 18 años pasarán automáticamente a ser socios activos.

d) Serán socios vitalicios, los socios Activos ò las personas mayores de 18 años que abonen un aporte único equivalente a 100 cuotas mensuales.

El título de Socio Vitalicio será otorgado por

La Comisión Directiva, quien decide la aceptación y el nombramiento, no pudiendo superar la cantidad de socios vitalicios el 10 % del padrón total de socios Activos.

Se dejarà constancia del nombramiento de los socios vitalicios en el Libro de Actas de la Comisión Directiva y en el de Registro de Socios.

Al Socio Vitalicio se le entregará un diploma correspondiente donde consten estos datos.

La calidad de Socio Vitalicio no podrá ser revocado por futuras Comisiones Directivas .

Tendrán los mismos deberes y derechos que los socios activos, con excepción del abono de mensualidad

e) Serán socios Familiares la esposa y los hijos menores de 18 años de los socios Activos o Vitalicios . La cuota familiar será fijada oportunamente por la Comisión Directiva.

ARTICULO 11º Bis. Las Instalaciones deportivas y sociales de la Institución podrán ser utilizadas, con las limitaciones que se reglamenten, por personas no asociadas, las que abonarán los aranceles diferenciados que determine la CD. Esta particularidad podrá ser modificada por la CD si las circunstancias aconsejaren el ingreso solo de los socios. También se reserva el derecho de Admisión .y/o permanencia en las instalaciones.-

Artículo 12º: El aspirante a ingresar como socio deberá presentar a la C.D. una solicitud firmada, acompañada por las firmas de los dos socios que lo presentan, manifestando su deseo y declarando que conoce los Estatutos de la Asociación, los que promete respetar y cumplirlos estrictamente.

La C.D. en sesión secreta, resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes sobre su admisión o rechazo. El socio rechazado no se podrá volver a presentar hasta después de haber transcurrido un año.-

Artículo 13º: Son deberes de los socios:

a) Comunicar su domicilio a la Asociación, que lo anotará en el "Registro de Socios". Domicilio éste que se considera subsistente mientras no se declare o comunique otro.

b) Acatar y respetar las disposiciones de estos estatutos, reglamentos y resoluciones de las autoridades de la Asociación.

e) Aceptar el cargo que se le designe salvo que mediaran razones atendibles a juicio de la C.D. o Asamblea.

d)Asistir a las reuniones de las autoridades de la Asociación cuando se les llame.

e)Asistir a las asambleas una vez cumplidos los 6 meses de antigüedad en la Asociación,

f)Abonar la cuota de ingreso y la mensualidad que fija el estatuto, pudiendo sin embargo, suscribirse por cantidades mayores que las determinadas, las que serán computadas como pago a cuenta de futuras cuotas sociales.

g)No deben más de tres cuotas sociales vencidas. Cuando así ocurra, será intimado por el Tesorero, por carta certificada dirigida a su domicilio, transcribiéndose este artículo. Si transcurren quince días sin abonar lo que corresponde, el Tesorero dará cuenta a la C.D. a los efectos del art. 18° inciso b).

En caso de que las cuotas se abonen anualmente, ello deberá hacerse dentro de los tres primeros meses de cada año.-

Artículo 14°: El asociado que adeudare 3 mensualidades vencidas podrá ser declarado cesante por la C.D. El socio que fuera declarado cesante por moroso podrá reintegrarse con todos sus derechos pagando las cuotas atrasadas, más los intereses y punitivos que fije la Comisión Directiva.

Artículo 15°: Para que la renuncia del socio pueda ser tratada por la C.D., el mismo debe estar al día con la tesorería.-

Artículo 16°: Son derechos de los socios

a)Usar el distintivo de la Asociación.

b)Ser designado para representar a la Asociación en los concursos nacionales y extranjeros.

e)Gozar de todos los beneficios y prerrogativas que la Asociación pueda proporcionarle.

d)Tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas, siempre que tuviere 18 años de edad cumplidos y 3 años de antigüedad y no adeudare más de tres cuotas sociales en el momento de constituirse la Asamblea.

e)Presentar por escrito a la C.D. los proyectos que considere de utilidad para la Asociación.

f)Ser atendido por la C.D. en sus pedidos y reclamos siempre que se ajusten a las disposiciones de los estatutos y reglamentos.

g)Recibir un ejemplar de los Estatutos, Reglamento Gral. Interno de Tiro y demás documentos que se mencionan en el art. 29° inc. g).

h) De tener motivos de queja contra la C.D. o alguno de sus consocios, él podrá dirigirse por escrito a la Presidencia, la que deberá convocar a la C.D. dentro de un plazo de 15 días para su consideración. No satisfecho el reclamante de la resolución que se ha adoptado, para pedir que se convoque a Asamblea Extraordinaria, presentando una solicitud fundada y firmada por un décimo de asociados o de 20 socios como mínimo, cuando la cantidad de asociados no alcancen a 200 de los que se hallen en las condiciones especificadas en el art. 16° inc. d), pedido que deberá ser atendido en el plazo de 30 días, siempre que la Asociación no estuviera abocada a una Asamblea Ordinaria dentro de los 90 días, en cuyo caso será incluida en la "Orden del Día".

i) Los socios cadetes no podrán asistir a las asambleas, firmar peticiones, ni ser designados para ningún cargo. -

j) Teniendo su cuota social al día podrá ingresar una vez por mes con un invitado extra institucional, el que podrá hacer uso de las instalaciones abonando el derecho de tiro correspondiente a socio. El concepto de invitado deberán entenderse como promocional del deporte y conocimiento de la institución exclusivamente, razón por la cual se evitará la repetición del mismo invitado, ya que de demostrar interés por la actividad, debe proponerse su asociación. Asimismo una misma persona no podrá ser invitada repetidamente por distintos socios;

k) Ingresar con sus hijos menores de diez años de edad sin que estos abonen arancel alguno y hacer uso de las instalaciones con los mismos en la forma que se reglamente;

.

Artículo 17°: Los socios honorarios gozarán de los mismos derechos acordados a los socios Activos.

En el caso de que un socio de esta categoría quiera a la vez ser activo, bastará que lo comunique por escrito a la C.D. estando eximido del pago de la cuota de ingreso, debiendo abonar la cuota mensual respectiva.-

Artículo 18°: La calidad de socio se pierde:

a) Por renuncia presentada por escrito.

b) Por declaración pronunciada por la C.D. de acuerdo al art. 13 inc. g) y concordantes, por falta de pago de cuotas sociales.

c) Por cesantía, expulsión o separación, resuelta por la C.D. como

consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o reglamento . Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la asociación para obtener un beneficio económico a costa de ella, o hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves en su seno y observar una conducta que sea notoriamente inmoral o perjudicial a los intereses sociales o a sus autoridades, ya sea con palabra o apreciaciones que originen desmoralización, confusión o malestar o afecten la armonía entre sus miembros. De la expulsión o separación podrá recurrirse ante la primera asamblea que se celebre, la que tratará dicho recurso como primer punto del orden del día.

En el Acta mediante la cual se resuelva la expulsión de un socio deberá asentarse claramente de que pruebas se dispone que den plena fe de la actitud desleal o deshonesto del expulsado (documentación, testimonios, denuncias policiales, etc.), y la misma podrá ser rubricada por un Escribano público.-

ARTICULO 18 Bis: En su carácter de socios, los integrantes del Tiro Federal Argentino de Paraná serán pasibles de las sanciones contempladas en el presente estatuto, por las faltas que a continuación se pasarán a enumerar:

a)No acatar las disposiciones del presente Estatuto y/o del Reglamento Gral. Interno de Tiro.

b)No acatar las indicaciones de los instructores, Comisarios de Tiro o integrantes de la CD.

c)No respetar las normas de seguridad reglamentarias;

d)No observar buena conducta dentro de la Institución o en actividades en las cuales se representa al Club.

e)No cuidar las instalaciones, armamento y demás elementos de la Institución.

f)No reparar, dentro del plazo establecido, los daños o accidentes que hubiere podido causar por negligencia, imprudencia o impericia, ello sin perjuicio de las responsabilidades que las leyes de la Nación, la Provincia u Ordenanzas Municipales pudieran imponerle.

g)Dirigirse por cualquier medio público o privado, oral o escrito a la CD y/o a cualquiera de sus miembros, sin respetar las reglas de buen trato, decencia, y lenguaje que la probidad y Buena Fe exigen.

h)Desobedecer las citaciones y directivas que la CD pudiere cursar en ejercicio de sus funciones.

i)Ejercer coacción sobre los demás Asociados o sobre los integrantes de la CD en pos de beneficios propios.

j)Participar en juegos de dinero o promesa remuneratoria dentro de la Institución.

k)Realizar cualquier clase de actividad en violación del presente Estatuto;

l)Realizar cualquier clase de acto hostil o agravante en contra de la Institución.-

ARTICULO 18 Ter: Las sanciones a imponer a los Socios podrán ser: a) Amonestación; b) Suspensión por un determinado período de tiempo, c) Expulsión.

A los no socios solo se les podrá ordenar su retiro de las instalaciones de la Institución y la prohibición de acceso permanente o transitoria.-

a)Amonestación: Es un simple llamado de atención por escrito instando al socio a un cambio de actitud, cuando ella fuere contraria a lo establecido en el presente Estatuto, Reglamento Gral. Interno de Tiro o a la moral y a las buenas costumbres, será aplicable ante la comisión de infracciones leves y solo dará derecho al pedido de reconsideración por escrito ante la CD.-

b)Suspensión por tiempo determinado: No podrá ser menor de diez días, ni mayor de seis meses, y durante el término de la misma subsistirán para el afectado sus obligaciones societarias, no así el ejercicio de sus derechos a la concurrencia y uso de las instalaciones. El socio sancionado podrá interponer, dentro de los cinco días de notificado, recurso de reconsideración, por escrito, con su debido fundamento, ante la CD.-

c)Expulsión: Implica la baja como socio y la pérdida de sus derechos societarios, quedándole vedada la posibilidad de reasociarse. Será aplicada por la C D en casos de grave inconducta societaria o cuando el asociado resultare afectado por un pronunciamiento definitivo de los tribunales competentes por hechos que, por su naturaleza y gravedad, hagan incompatible su permanencia como asociado.-

El afectado podrá apelar la medida por escrito ante la CD, dentro de los diez días de notificado.-

d)La reiteración de las infracciones que merecieron amonestación o suspensión podrá hacer incurrir al socio en la causal de expulsión por inconducta societaria.-

e)El socio que haga uso de su derecho a invitar a una persona extrainstitucional, será responsable de la misma en lo que hace a su conducta y acatamiento del presente Estatuto y Reglamento General Interno de Tiro.-

f)A los no socios la expulsión la podrá decidir cualquier integrante de la CD o el Comisario de Tiro. Si la persona no acatara de buen grado la intimación a abandonar las instalaciones, se requerirá la intervención de la Fuerza pública.-

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 19°: La Comisión Directiva, estará compuesta por nueve miembros (sin distinción de sexo), que hallan cumplido 21 años de edad, debiendo ser ciudadanos argentinos o

naturalizados ,poseer Credencial de Legítimo Usuario Condicional (CLU) expedida por el RENAR y que además reúnan las condiciones exigidas por el art. 16' inc. d) y concordantes.

Los miembros serán elegidos en Asambleas, y su composición será la siguiente:

1Presidente,

1Vicepresidente,

1Secretario,

1Pro Secretario,

1Tesorero,

1Pro Tesorero,

3 Vocales Titulares.

Habrán además 3 Vocales suplentes, para cubrir las vacantes que se produzcan. Los cargos de la Comisión Directiva y Comisión Revisores de Cuentas (art. 64°) son estrictamente personales e indelegables, y sus miembros no podrán percibir por tal carácter ni por trabajos o servicios a la entidad, sueldo o remuneración alguna.-

Artículo 20°: Los miembros de la C.D. y de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en el ejercicio de sus funciones 2 años, pudiendo ser reelectos.

Los vocales suplentes duraran igual plazo en sus funciones, excepción de aquellos que hubiesen ingresado a la C.D. quienes completaran el periodo integro de la persona a la cual reemplaza.-

Artículo 21°: La Comisión Directiva fijara el día y la hora en que se realizaran las sesiones ordinarias, las que deberán efectuarse por lo menos una vez al mes, y se realizaran válidamente con la mitad mas uno de sus miembros presentes. -

Artículo 22°: Las sesiones extraordinarias se efectuaran toda vez que las convoqué el presidente o lo soliciten la mitad mas uno de los miembros en ejercicio-, solicitud que debe ser atendida dentro de los tres días, y cuya convocatoria se hará para dentro de las 48 horas de la fecha en que se resuelva la convocatoria.-

Artículo 23°: Tanto para las sesiones ordinarias como para la extraordinarias, las citaciones a cada uno de sus miembros deberán hacerse por escrito, correo electrónico, personalmente, o en su defecto telefónicamente con un mínimo de 14 horas de anticipación.-

Artículo 24°: El Quórum de la C.D. será de la mitad mas uno de los miembros, inclusive el presidente, sin cuyo número las disposiciones que se adopten no tendrán valor.

Artículo 25°: Si fracasara la reunión de la C.D. por falta de miembros durante tres veces consecutivas, esta podrá sesionar válidamente con el número de miembros presentes, siendo validas todas las resoluciones que adoptare, debiendo dejarse constancia del quórum especial.-

Artículo 26°: Las resoluciones de la C.D. se tomaran por mayoría de votos de los presentes, pudiendo votar el Presidente solo en caso de empate.-

Artículo 27°: De acuerdo con el art. 35° del Código Civil, la C.D. esta facultada para aceptar legados y adquirir, permutar, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles. Es requisito indispensable para que pueda ser valida cualquiera de estas operaciones, la aprobación previa por una Asamblea General. -

Artículo 27° bis: La Comisión Directiva, podrá crear cuotas especiales o adicionales al cargo de los socios, ya sean con carácter transitorio o definitivo cuando las finanzas de la Asociación así lo requieran o lo exijan las ampliaciones, mejoras o nuevas dependencias en la institución, con cargo de dar cuenta de ello a la primera Asamblea. Podrá también la C.D. modificar la actual cuota de ingreso y mensual de socios, debiendo justificar debidamente esta medida también en la primer Asamblea.-

Artículo 28°: En caso de ausencia del Presidente o Vicepresidente, las sesiones serán presididas por el integrante de la Comisión Directiva que siga en orden de enunciación del Artículo 19.-

Artículo 29°: Son deberes de la Comisión Directiva:

a) Cerrar el ejercicio social el 31 de diciembre de cada año.

b)Velar por el cumplimiento de estos estatutos y de las resoluciones tomadas por las mismas o por la Asamblea.

c)Nombrar y suspender a los empleados "ad honorem" a

d)sueldo, o removerlos en caso que faltasen a sus deberes.

e)Nombrar Comisarios y Subcomisarios Generales de Tiro.

f)Nombrar entre los asociados las comisiones o subcomisiones auxiliares para el mejor desempeño de las tareas sociales y estudio de lo proyectos que sean presentados por los socios.

g)Organizar las reuniones, los programas de los torneos, acordar premios y nombrar los jurados que deberán adjudicarlos.

h)Poner a disposición de los socios con 15 días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventarlo, Cuenta de Gastos Y Recursos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas.

i)Convocar las Asambleas previstas por estos estatutos. La Asamblea General Ordinaria deberá convocarse dentro de los 120 días corridos del cierre del ejercicio económico.

j)Los reglamentos, siempre que no sean de simple organización interna, deben ser comunicados a la Dirección de Persona Jurídicas.

k)Aplicar sanciones disciplinarias a los socios en los casos de inobservancia de las disposiciones del estatuto o reglamentos sociales y resoluciones de las Asambleas o de la propia Comisión Directiva.

l)Ejercer las facultades del art. 18° inc. b) y e).

m) Resolver todos los casos no previstos para estos estatutos, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.

n) Designar a las personas que deban representar a la Asociación en los Torneos Nacionales o Internacionales.-

Artículo 30°: Hacer conocer con la debida anticipación a los demás clubes, nacionales o extranjeros, la realización de concursos y competencias de las distintas disciplinas. -

Artículo 31°: La Comisión Directiva, en caso de encontrar dificultades para la buena marcha de la Asociación, deberá atenerse a lo prescripto en el art. 8.-

Artículo 32°: Cuando algún miembro de la C.D. tenga que ausentarse de la localidad o no pudiera concurrir a las sesiones, deberá informar al Presidente o Secretario, solicitando licencia en caso de concederla, será cubierto por igual periodo por el suplente que corresponda. Todo constara en libro actas. -

Artículo 33°: La inasistencia por parte de un integrante de la CD a 3 sesiones consecutivas o a 5 alternadas sin licencia o autorización de la Comisión Directiva, implica el abandono del cargo y origina la cesantía automática, mas no perderá la condición de socio. -

ARTICULO 33º Bis: El acta mediante la cual se deje cesante a un miembro de la Comisión Directiva, deberá contener en forma clara los fundamentos por los cuales se adopta la decisión mencionada, y podrá ser rubricada por un Escribano Público.

Artículo 34°: En caso que por ausencia, renuncia, fallecimiento y cesantía de los miembros de la C.D. quedara esta en imposibilidad de formar quórum, el Presidente o el Vicepresidente en ejercicio, o dos de sus miembros o a falta de estos, un décimo de los asociados por lo menos, que reúnan las condiciones establecidas en el art. 16° inc. d), podrán, dentro de los 15 días subsiguientes de producirse las vacantes, convocar a Asamblea Extraordinaria al solo objeto de llenar las vacantes, por el tiempo que faltare para terminar los periodos respectivos.-

Artículo 35°: Queda terminantemente prohibido a los miembros de la C.D. bajo pena de expulsión de la Asociación, hacer publicas las deliberaciones de carácter reservado, como también declarar su voto en lo relativo al rechazo, admisión o expulsión de los socios. Los miembros de Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán percibir por tal carácter, ni por trabajos o servicios a la entidad, sueldo o remuneración fija alguna.-

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 36°: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.-

ARTICULO 36º Bis: La Asamblea es la autoridad suprema de la Institución y sus resoluciones son definitivas, obligatorias e inapelables. La forman socios activos y vitalicios que no adeuden a Tesorería más de tres cuotas en cualquier concepto a la fecha de la realización de la misma.

Artículo 37º: Las Asambleas Ordinarias se realizarán dentro de los 120 días corridos del cierre del ejercicio económico, y se denominará: Asamblea General Ordinaria.-

Artículo 38º: La Asamblea General Ordinaria solo tratará los puntos siguientes:

- a) Eventualmente considerar los reclamos determinados en el art. 18º inc. c).
- b) Considerar la memoria y balance anual, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- e) Elegir los miembros de la Comisión Directiva.
- d) Otros asuntos relevantes que se incluyan en el orden del día de la Comisión Directiva.
- e) Elección de dos socios para que firmen el acta.-

Artículo 39º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán en cualquier época. Convocadas por la Comisión Directiva, ya sea por resolución propia o a pedido de un décimo de asociados cuando la cantidad de asociados no alcancen a 200 de los que se encuentren en las condiciones establecidas en el art. 16º inc d). Si la petición reúne los requisitos estatutarios, la Comisión Directiva dentro de los diez días de presentada la solicitud, convocará a Asamblea, la que deberá efectuarse dentro de los treinta días, siempre que la Asociación no estuviera abocada a una Asamblea Ordinaria dentro de los 90 días, en cuyo caso será incluida en la " Orden del Día". Los asociados podrán pedir la inclusión de determinados puntos en el orden del día.

En caso de acefalía de la Comisión Directiva, será convocada de acuerdo con el art. 34º.-

Artículo 40º: Las Asambleas serán convocadas con 15 días de anticipación, como mínimo, por medio de circulares que se enviarán a los asociados en lo posible, y por publicaciones durante tres días en diarios locales.

En las circulares, como en las publicaciones en diarios o periódicos se hará constar el lugar donde tendrá lugar la Asamblea, el día y hora fijado y el "Orden del Día " a tratarse, así como la transcripción del art. 41º y comunicar a la Dirección de Personas Jurídicas con la misma anticipación y publicar en el Boletín Oficial.-

Artículo 41°: La Asamblea, aun en los casos de reformas de Estatutos y de disolución social, necesitara para formar quórum, la presencia de la mitad mas uno de los asociados que se hallen en las condiciones especificadas en el art. 16° inc. d).

Una hora después de la citada para la Asamblea, si no hubiese logrado el quórum indicado supra, la misma quedara legalmente constituida cualquiera sea el número de socios presentes. Además, en cada Asamblea, deben elegirse dos socios para que en representación de la misma, firmen y aprueben el acta, junto con el Presidente y el Secretario.

Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de votos. Los socios deberán concurrir personalmente a las Asambleas, no pudiendo por ningún concepto hacerse representar en las mismas por otros socios o extraños.-

Artículo 42°: La Asamblea será presidida por el Presidente o el Vicepresidente, y en caso de ausencia o impedimento de estos por los miembros de la Comisión Directiva conforme el orden enunciado en el Artículo 19; no obstante ello, la Asamblea podrá elegir a un socio para que presida el acto.-

Artículo 43°: La Asamblea no podrá resolver, ni tratar ningún otro asunto que los indicados en el "Orden de] Día", salvo conformidad de mayoría especial de la Asamblea, de dos tercios de los socios habilitados. Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un termino no mayor a treinta días. La Asamblea determinara el lugar, la fecha y hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión solo podrán participar los socios que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación ni nueva convocatoria, y con los socios que concurren.-

CAPITULO V

DEL REGIMEN ELECCIONARIO

Artículo 44°: Quince días antes del día de la convocatoria, el Secretario presentara a la Comisión Directiva un padrón con el nombre y apellido de todos los socios, por orden alfabético, que están en condiciones de votar en las asambleas. Este padrón quedara a la vista de los socios en el local de la Asociación.

El sufragio se efectuara por listas las que deberán estar oficializadas con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea

Artículo 45°: Constituida la Asamblea dentro de las normas del art. 41° y abierta la sesión, llegando al punto "Elección de Autoridades" del "Orden del Día", se realiza la votación.

La Junta Electoral, procederá a la recepción de votos, en el orden y a medida que se presenten los señores socios con derecho de voto.

De ninguna manera la elección será previa a la consideración de la Memoria y Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-

Artículo 46°: La votación será secreta y en sobre cerrado, los que serán iguales y no tendrán signos o señales que permitan individualizar al votante. Los votos deberán ser depositados en una urna debidamente cerrada y lacrada.-

Artículo 47°: En caso de no presentarse listas a oficializar hasta 15 días antes de la constitución de la Asamblea, los socios asambleístas confeccionaran una o más listas a los efectos eleccionarios, pudiendo en tal caso pasar la Asamblea a cuarto intermedio. En el supuesto que hubiese una sola lista, la votación se efectuara directamente, a viva voz, pudiendo tomarse en forma nominal. La votación podrá hacerse por cargo cuando hubiera más de un socio propuesto al efecto.

En caso de que alguno de los electos renunciara antes de tomar posesión de su cargo, le reemplazara-, el que haya obtenido más votos para ese cargo, después de él.-

Artículo 48°: En caso de empate, será electo el que por sorteo practicado en el mismo acto, le tocara en suerte.-

Artículo 49°: La votación se hará por los socios que se encuentren en las condiciones determinadas en el art. 16° inc. d). Los que auspicien una lista pueden nombrar Fiscales que ejercerán sus funciones de cada mesa. A este fin, todo socio que vote está obligado a presentar los documentos correspondientes cuando se le solicite.

Solo podrán ser sustituidos los candidatos de una lista por los de otra oficializada.

La elección de los vocales y de los suplentes, la elección deberá hacerse especificando esta clasificación.-

Artículo 50°: Terminada la votación se pasa a cuarto intermedio para el recuento de sobres de acuerdo a la lista de votantes y efectuar el escrutinio a cargo de la Junta Electoral. En caso de

empate de dos listas se realizará una nueva votación; si persistiese el empate, la elección nominal será según orden del Artículo 19°: Una vez terminado el escrutinio se procederá a reabrir la sesión y escuchado el informe de la Junta Electoral, se procederá a la proclamación de los electos, por la Presidencia.-

Artículo 51°: Cualquier cuestión no prevista expresamente podrá ser resuelta válidamente por la Asamblea.

CAPITULO VI

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Del Presidente

Artículo 52°: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Llevar la representación exterior de la Asociación en todos los casos: oficiales, judiciales, administrativos y todo otro acto público o privado.
- e) Suspender al personal rentado y honorario en caso de especial urgencia, ad referendum de la resolución de la Comisión Directiva
- d) Ordenar los pagos resueltos por la C.D. y cumplir inexcusablemente las resoluciones de la misma y las de las Asambleas.-
- e) Decidir con su voto los empates, tanto en las sesiones de la C.D. como en las asambleas.
- f) Resolver cualquier caso urgente no previsto en este estatuto, tomando las medidas que sean necesarias, con obligación de dar cuenta a la C.D. en la primera sesión.
- g) Mantener a su orden y a la del Tesorero los fondos sociales que deberán depositarse en un Banco Oficial de Plaza.
- h) Presentar una Memoria anual a la Asamblea General Ordinaria.
- 1) Suscribir las notas, documentos públicos y privados y comunicaciones del Tiro Federal Argentino de Paraná, debiendo su firma ser refrendada por el Secretario.-

Artículo 53°: El Presidente será personal y solidariamente responsable con el Tesorero de los pagos que efectúen y con el Secretario, de los actos suscritos por ambos.-

Artículo 54°: En caso de ausencia, impedimento o renuncia, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente.-

Del Vicepresidente

Artículo 55°: Son deberes y atribuciones del Vicepresidente: Reemplazar al Presidente en caso de renuncia, ausencia o impedimento de éste, teniendo en este caso las mismas atribuciones a que se refiere el artículo anterior.-

Del Secretario

Artículo 56°: Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Concurrir a las reuniones de la C.D. y Asambleas, labrando las actas respectivas.
- b) Autorizar con su firma las comunicaciones dirigidas por el Presidente y resoluciones que tomare este, con excepción de los cheques y libranzas.
- e) A los efectos de los inc. a) y b) de este artículo, llevar los libros correspondientes de actas y resoluciones y libro de registros de socios y demás que se consideran necesarios e inherentes a su cargo.
- d) Suscribir con su sola firma las citaciones a las Asambleas y sesiones.
- e) Organizar y custodiar el archivo de la Asociación.
- f) Preparar la memoria anual, de acuerdo con la presidencia
- g) Facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas lo que necesite para llenar su cometido.-

Del Prosecretario

Artículo 57°: Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

- a) Reemplazar al secretario en caso de renuncia, impedimento o ausencia, teniendo en este caso las facultades y obligaciones conferidas por el artículo anterior.
- b) Cooperar con el Secretario las veces que fueran necesarias.-

Del Tesorero

Artículo 58°: Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación otorgando los recibos correspondientes.
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente y Secretario, las ordenes de pago aprobadas por la Asamblea o Comisión Directiva.
- c) Depositar en un Banco de esta Plaza, en Cuenta "Tiro Federal Argentino de Paraná", orden Presidente y Tesorero, los valores que percibiera, no pudiendo retener en caja, por ningún concepto, una suma mayor de \$ 500.
- d) Presentar los balances mensuales y anual a la Comisión Directiva para su aprobación y publicación.
- e) Llevar los libros que sean exigidos reglamentariamente y demás anotaciones que sean necesarias para una buena contabilidad.
- f) Conminar a los socios al pago de sus cuotas en los términos del art. 13° inc. h) de los

estatutos.

Presentar mensualmente el estado de cobranza de cuotas de los socios a la Comisión Directiva.

- h) Firmar con el Presidente los libros de Tesorería y los balances.
- i) Practicar anualmente el inventario de los bienes de la Asociación y someterlo a la Comisión Directiva para su aprobación.
- j) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros, documentos y antecedentes que necesite para llenar su misión. -

Del Protesorero

Artículo 59º: Son deberes y atribuciones del Protesorero:

- a) Reemplazar al tesorero en caso de renuncia, fallecimiento, impedimento o ausencia, teniendo en este caso las mismas facultades y obligaciones conferidas por el artículo anterior.
- b) Cooperar con el Tesorero las veces que sea necesaria.-

Del Comisario General de Tiro

Artículo 60º: El Comisario General de Tiro es el superior inmediato de todo el personal del polígono y ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas generales que fije la Comisión Directiva.

Resolverá toda cuestión litigiosa que tenga lugar entre tiradores o concurrentes al polígono. Su fallo solo podrá ser apelado ante la CD.-

Sus atribuciones son:

- a) Hacer cumplir las disposiciones de la CD en el ámbito del polígono vinculadas a la práctica deportiva del tiro.-
- b) Velar por la disciplina dentro de las instalaciones, haciendo cumplir las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento Gral. Interno de Tiro.
- c) Dar cuenta a la CD de todas las decisiones que adopte y del desarrollo de la instrucción de tiro.-
- d) Velar por el cumplimiento reglamentario de las pruebas, concursos, campeonatos, etc. organizados o que se realicen en la Asociación.-
- e) Controlar el resultado de las pruebas oficiales y emitir fallo, el que será apelable solo ante el jurado respectivo.-

Del Subcomisario

Artículo 61º: El subcomisario de Tiro secunda en sus funciones al Comisario General y lo reemplazara en los casos de ausencia, renuncia o impedimento, con sus mismas facultades

y obligaciones.-

De los Vocales

Artículo 62°: Los vocales desempeñaran las funciones que determine la Comisión Directiva.

a)Concurrir a todas las sesiones de la C.D.

b)Participar en las mismas con voz y voto.

e)Reemplazar a los demás miembros de la C.D. que quedaren vacantes por falta o renuncia.-

De los Vocales Suplentes

Artículo 63°: Los suplentes no tomaran parte en las reuniones de la Comisión Directiva mientras no reemplacen a los vocales, en la forma que lo establece el art. 32° de los presentes estatutos, pero tienen los derechos y deberes de los miembros de la Comisión Directiva.

En caso de renuncia de algún vocal titular será reemplazado por el suplente que haya obtenido mayor numero de votos, en caso de empate se decidirá por sorteo.-

CAPITULO VII

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 76°: Bianualmente al efectuarse la elección de los miembros de la Comisión Directiva, se hará en la misma forma, la de una Comisión Especial llamada "Comisión Revisora de Cuentas" (la que no forma parte de la C.D.), compuesta por tres asociados, que se encargara de examinar el movimiento de la Asociación, a fin de informar a la C.D. y a las Asambleas que correspondan. Para ser elegidos deberán reunir las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.-

Artículo 65°:La Tesorería pondrá a disposición de la misma sus libros de contabilidad y todos los comprobantes de ingreso y egreso; como así mismo los informes y datos que al respecto le sean pedidos verbalmente o por escrito.-

Artículo 66°: La Comisión Revisora de Cuentas puede practicar arquezos de caja, cuando lo considere conveniente.-

Artículo 67°: Producirá un informe a la Comisión Directiva y ante la Asamblea el que corresponda, que será presentada por la C.D. a la Asamblea, a fin de que ésta la tome en consideración.-

Artículo 68°: Está facultada para proponer a la Comisión Directiva las reformas que crea conveniente introducir en el sistema de contabilidad y tendrá el deber de examinar todos los asuntos que la Comisión Directiva le destine para aconsejar el procedimiento a seguir.-

Artículo 69°: La Comisión Revisora de Cuentas está obligada a controlar con el "Libro de Actas", si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados.-

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 70°: El patrimonio de la Asociación se compondrá:

- a) De las cuotas que abonan los socios.
- b) De las donaciones y subvenciones que se acuerden
- e) De los bienes que adquiriera por cualquier título lícito.
- d) De los trofeos, copas y otros premios que se obtengan de los concursos y que se otorguen a la Asociación y no individualmente de los tiradores.
- e) De los beneficios que lleguen a obtenerse por la venta de armas, municiones y varios, contando para ello con la previa autorización del organismo respectivo.
- f) De los derechos que según reglamento la CD se cobre a los socios o no socios por el uso del polígono.
- g) De lo recaudado en concepto de concesión y del alquiler de sectores del predio que no sean de utilidad, pero que no obstante ello, puedan contribuir al crecimiento o subsistencia de la Institución.
- h) De lo recaudado por cursos, charlas o conferencias dictados por la Institución, dentro o fuera del predio, con instructores propios o invitados. El porcentaje de lo recaudado a otorgarse al instructor o disertante, lo estipulará la C D y deberá convenirse por escrito.-

Artículo 70 Bis: La Asociación podrá disponer de sectores del predio que no sean de uso o utilidad para los socios previa aprobación de la Comisión Directiva, conforme lo que se establecerá a continuación.-

Artículo 70 Ter: Se podrán celebrar contratos de alquiler a terceros. Dicho contrato deberá hacerse por escrito, no podrá ser inferior ni superior a los plazos legales establecidos para el caso y deberá contener el sellado correspondiente. El precio del alquiler podrá pactarse en especie, pero para ello se requerirá aprobación de la Comisión Directiva. El locatarios podrá hacer construcciones o modificaciones dentro del predio solo con aprobación de la Comisión Directiva y por entera cuenta de este.-

Atendiendo a razones de utilidad a la Institución, se podrán celebrar contratos de Comodato por el plazo que se fije a Instituciones de seguridad Nacionales o Provinciales

(FFAA o FFSS), estas podrán realizar construcciones, o modificaciones dentro del sector otorgado en comodato, solo con aprobación de la Comisión Directiva y los gastos serán enteramente por cuenta del comodatario.-

Se podrá concesionar la instalación y funcionamiento de comercios que atiendan rubros relacionados al tiro (armerías, venta de equipos y accesorios, etc.), porcentajes que previamente deberán ser convenidos en contrato a celebrarse por escrito.-

Todo lo edificado, plantado y clavado una vez terminada la locación, quedará para la Institución, sin reclamo alguno por parte del locatario

El Organismo encargado de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Artículo será la Comisión Revisora de Cuentas.-

FONDOS DE RESERVA

Artículo 71°: Para atender eventualidades y el futuro desenvolvimiento de la institución, cubierto que sea el presupuesto de gastos, se formará un fondo de reservas con el 20% por lo menos de los fondos anuales sobrantes, cuyas cantidades serán depositadas en cuentas especiales en un Banco Oficial de Plaza.

El fondo de reserva así formado, no se podrá distraer de los fines que se indican en este artículo, sino con autorización de la Asamblea de socios.-

BANDERAS Y DISTINTIVOS

Artículo 72°: La Asociación tendrá dos banderas y su distintivo de Ojal:

a) Una bandera Argentina con sol, de dimensiones corrientes, que deberá enarbolarse en el edificio del polígono o mástil si existiera.

b) Una bandera social, de dimensiones similares a la Bandera Nacional de fondo blanco con el escudo central de dos círculos concéntricos negros enmarcando la leyenda TIRO FEDERAL ARGENTINO DE PARANA en letra Arial mayúscula color negro y una cruz central celeste formada por cinco cuadrados iguales

c) Un distintivo de Ojal con la insignia antes descripta..-

DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 73°: Bajo la dirección del Tesorero, se llevarán los libros de "Caja ó Diario" y de "Inventario y Balances", los que serán rubricados por quien determine la Dirección de Personas Jurídicas provincial.-

Artículo 74°: Bajo la dirección del Secretario se llevarán los libros de "Registro General de socios", "Actas de Asambleas" y de "Actas de Comisión Directiva".

Estos libros serán también rubricados por quien determine la Dirección de Personas Jurídicas provincial.-

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 75°: Los socios de las asociaciones de estilo similares, tanto nacionales como extranjeras, que se encuentran accidentalmente en esta localidad, serán munidos de una tarjeta especial a pedido propio o de un asociado, que los habilitará como tales y, mientras dure su permanencia gozarán los mismos beneficios que los asociados.-

Artículo 76°: Estos estatutos podrán reformarse en cualquier tiempo, ya sea por iniciativa de la C.D. o a pedido del 10% de los socios que se hallen en las condiciones del art. 16° inc. d). Las reformas deberán ser tratadas en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, en las condiciones contenidas en el art. 40°.-

Artículo 77°: El delegado del RENAR, o en su defecto el REPAR o el organismo competente, nacional o provincial que los reemplace, será en cuanto sea posible, asesor en todo lo relacionado a la instrucción de tiro, concursos, cursos de perfeccionamiento, etc.-

Artículo 78°: El personal administrativo no tendrá injerencia en el polígono, salvo cuando el Comisario General de Tiro, resuelva confiarle funciones especiales o transitorias, con previa autorización de la Comisión Directiva.-

Artículo 79°: La Comisión Directiva podrá disponer la entrada de personas no asociadas , al sector público del predio, en casos especiales de exhibiciones , torneos o espectáculos, pero estarán sujetas a las disposiciones de estos Estatutos y Reglamento Gral Interno de Tiro, que se presumen conocidas desde el momento en que se encuentra en él.

Artículo 80°: La Asociación tendrá armas para que puedan hacer prácticas con ella los asociados que no la tuvieran de su propiedad y en cuanto fuera posible, proporcionará la munición al costo para el asociado. -

Artículo 81°: La Asociación organizará concursos locales, nacionales, o con asociaciones extranjeras. A estos concursos cuando corresponda se invitará a todas las asociaciones de tiro de la región y de acuerdo a su importancia ,de la República. -

Artículo 82°: Queda terminantemente prohibido en los concursos, fiestas, etc., como en los días ordinarios, toda clase de apuestas entre asociados y no asociados, bajo pena de expulsión de los infractores, pena que en ningún caso podrá redimir la Comisión Directiva.-

Artículo 83°: Bajo ningún concepto se permitirá practicar juegos de azar y en especial lo denominados bancados dentro de los locales de la institución; tampoco se permite el consumo de bebidas alcohólicas en los horarios habilitados para la práctica de tiro. Los socios que lleguen a infringir tal disposición, serán penados de acuerdo al caso citado en el art. 82°, sin perjuicio que cualquier miembro de la Comisión Directiva disponga en forma inmediata el retiro del transgresor.-

Artículo 84°: El Presidente actual del Tiro Federal Argentino de Paraná o quien lo reemplace, queda facultado para solicitar a la Dirección de Personas Jurídicas la aprobación del presente estatuto y sus ulteriores modificaciones aceptando las condiciones de forma que las autoridades respectivas creyeren conveniente introducir.-

Artículo 85°: Todas las sanciones aplicadas a los asociados podrán ser apeladas por éstos ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria próxima que se celebre, debiendo fundamentar por escrito el recurso de apelación el cual podrá ser ampliado o mejorado verbalmente, concediéndose la palabra al recurrente por un lapso superior a los diez minutos, luego de lo cual, se resolverá sobre la admisión o rechazo por simple mayoría de votos. -

Artículo 86°: Toda modificación a este Estatuto será analizado y propuesto por la C.D. a la

Asamblea la que deberá aprobarlo total o parcialmente. Toda modificación realizada será informada debidamente a la Dirección de Personas Jurídicas.-

CAPITULO X

Del procedimiento disciplinario

Artículo 87° : Ante la denuncia un hecho que signifique violación al Reglamento General Interno de Tiro y a este Estatuto se constituirá una Comisión de Disciplina, integrada por tres socios miembros de la Comisión Directiva ó de la Comisión Revisora de Cuentas si son convocados a tal fin.

La Comisión Directiva se constituirá en Tribunal para juzgar los hechos que signifiquen una violación al Estatuto y a este Reglamento, previa instrucción del sumario por parte de la Comisión de Disciplina y aplicará las sanciones que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

Artículo 88°: La Comisión de Disciplina, ajustará el procedimiento a las normas que se indican a continuación, respetando el derecho de defensa.

a) Recibida la denuncia, el Secretario informará sobre las condiciones particulares de las partes y elevará las actuaciones al Presidente para que éste decida si continúa el procedimiento o si se archiva la causa. En la reunión de Comisión Directiva se informará al respecto.

b) La denuncia deberá ser presentada por escrito y deberá contener el nombre, domicilio real, la identificación de la persona que efectúa la protesta y el nombre de la persona involucrada.

Deberá contener la relación de los hechos que fundamentan la denuncia y las medidas de prueba que se ofrezcan. Si se da curso a la denuncia o a la actuación de oficio, se dará traslado al denunciado por el término de 5 días hábiles a partir de la notificación para que efectúe su descargo y ofrezca las pruebas.

c) Reunidas las pruebas, la Comisión de Disciplina podrá tomar las medidas que considere para mejor proveer y emitirá un dictamen aconsejando o no la aplicación de sanción. Tal dictamen no es vinculante para la Comisión Directiva.

Artículo 89°: Los recursos contra la sentencia, son los que establece el estatuto.

Artículo 90°: Cualquier socio puede solicitar la investigación de su propia conducta ante un hecho determinado y en tal caso deberá cumplir con los requisitos establecidos precedentemente.

Artículo 90 bis: Cuando la Comisión Directiva considere que la causa debe iniciarse de oficio, se labrará un acta precisando contra quién se dirigen los cargos, la relación de los

hechos y las necesidades que fundamentan la investigación pasando el expediente a la Comisión de Disciplina.